

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que el 5 de abril de 2022, el proceso de la referencia se remitió de manera virtual a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para lo de su competencia, y en el mensaje de datos por medio del cual se remitió el expediente, se hizo la claridad que el cuaderno correspondiente a la segunda instancia no cuenta con índice electrónico, dado que así fue remitido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, y en vista de que no se cuenta con los datos necesarios y suficientes para su creación, se remitía ese cuaderno en específico sin índice electrónico. Sin embargo, para el 28 de julio de 2022, el expediente fue devuelto de manera parcial conforme a lo ordenado por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**. Se indica que la devolución fue parcial, ya que, por motivos que se desconocen, el expediente se recibió virtualmente con solo 2 de las 3 carpetas remitidas. A despacho para que provea, 29 de julio de 2022.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

|                      |                                                                |
|----------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Radicado no.</b>  | 05001 31 03 006 <b>2021 00302 00</b>                           |
| <b>Proceso</b>       | Ejecutivo conexo al <b>2019-00391</b>                          |
| <b>Demandante</b>    | Luz Nereida Torres Moreno                                      |
| <b>Demandada</b>     | Inver-Constructora J.P.B. S.A.S.                               |
| <b>Asunto</b>        | <b>Ordena devolver expediente a los Juzgados de Ejecución.</b> |
| <b>Auto sustanc.</b> | <b># 0399.</b>                                                 |

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a disponer lo siguiente.

Se observa que serían dos los motivos por los cuales el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, habría ordenado la devolución del expediente de la referencia; ya que por un lado indica que “...los documentos que contiene la carpeta de segunda instancia no se encuentran vinculados mediante índice electrónico, “es el mecanismo para la identificación de la totalidad de documentos que componen el expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico, para reflejar la disposición secuencial de los documentos, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad en el tiempo de la información, de manera que los documentos y expedientes no se modifiquen, eliminen o reemplacen indebidamente...” (Subraya del texto original).

Frente a ello, tal y como se indicó en el mensaje de datos por medio del cual se remitió el expediente a la Oficina de Ejecución, dicho cuaderno no tiene índice electrónico, porque el superior, es decir, **el Honorable Tribunal Superior de Medellín no lo elaboró**, y la carpeta se remitió tal cual fue tramitada por la segunda instancia; ya que **este despacho no puede**, motu proprio, cambiar y/o modificar los archivos que componen dicho cuaderno **porque no fue tramitado**

**por este despacho;** por lo tanto, no solo no se podían hacer ningún tipo de cambio en esa carpeta específica del expediente, sino que además **es imposible para este despacho** elaborar el índice electrónico de dicho cuaderno, como lo pretende el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín; máxime que, de una parte, para la elaboración del mismo se requiere información que este despacho **no tiene en su conocimiento porque no tramitó ese cuaderno,** y porque además, **dicho** cuaderno debe firmarse y cerrarse por el funcionario judicial que lo tramitó, que para el caso específico sería la Honorable Magistrada Ponente de la Sala donde se surtió la segunda instancia, o por el Honorable Tribunal. Por ende, lo que pretende el despacho de ejecución en ese sentido, es jurídica y técnicamente inviable para esta agencia judicial.

Por lo tanto, frente a esa causal de devolución del expediente, **nuevamente se advierte** a dicho juzgado de ejecución, que el cuaderno de apelación de la sentencia quedó, y se remitió, de la forma en la que lo tramitó y devolvió el Tribunal Superior de Medellín, dado que esa fue la gestión realizada por el superior; y que este despacho no realizó cambio alguno al contenido de esa carpeta, y tampoco se realizó el índice electrónico de la misma, como lo ordena el protocolo de digitalización, dado que para ello se requiere una información que **solo es de conocimiento del Tribunal**, y esta agencia judicial NO PUEDE SUPLIR ESA CIRCUNSTANCIA, máxime que, se reitera, dicho índice de la segunda instancia ante el Tribunal SOLO puede y debe ser firmado y cerrado por el funcionario que adelantó el trámite, lo que, como ya **ha advertido en varias ocasiones este juzgado, no lo fue este despacho.**

Por lo que se devolverá el expediente a la oficina de reparto de los juzgados de ejecución; y en caso de que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, o cualquier otro Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias al que le sea asignado por reparto el conocimiento de este proceso, considere indispensable para el trámite del mismo, contar con el mencionado índice del cuaderno de la apelación de la sentencia, y/o cualquier otro cambio en dicho cuaderno del expediente; **deberá remitirse directamente a la Secretaría del Tribunal, o a la Sala de Decisión Civil que tramitó la segunda instancia,** para que desde allí les remitan el correspondiente índice electrónico, y/o en dicha(s) dependencia(s) hagan los más ajustes de esa segunda instancia, en razón de lo expuesto.

Finalmente, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, indicó en su providencia que “...*Una vez terminado el proceso y cerrado el expediente judicial electrónico, se debe firmar electrónicamente el índice y almacenar en la misma carpeta que contiene los demás documentos del expediente...*”; si bien observa el despacho que dicha actuación, **no fue realizada por el juzgado que lo exige al momento de devolver el expediente,** pues el índice electrónico del cuaderno correspondiente al trámite en ejecución, **no se encuentra ni cerrado ni firmado, como si lo exige para este despacho;** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7.4.2 del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, se procede por este despacho a realizar dicha gestión, **únicamente en los índices electrónicos de los cuadernos tramitados por esta agencia judicial.**

Es de anotar que una vez realizada la gestión anterior, únicamente en los índices electrónicos elaborados por este despacho, se ordenará nuevamente la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín para lo de

su competencia; **advirtiéndolo** que dicho expediente se remitirá nuevamente de manera completa, incluyendo la carpeta tramitada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, dado que, no comprende este despacho el motivo por el cual una de las carpetas del expediente que fue remitida por este juzgado, **fue eliminada** en dichas dependencias de los juzgados civiles del circuito de ejecución y/o en su oficina de reparto; pues este despacho remitió tres carpetas denominadas “...C01ExpedienteEjecutivo201900391...”, “...C02SegundaInstancia...”, y “...C03EjecutivoConexo202100302...”, e inexplicablemente desde dichas dependencias solamente se devolvieron las dos primeras carpetas mencionadas, sin saber porqué la carpeta que fue denominada: “...C03EjecutivoConexo202100302...”, **no se encuentra en el expediente devuelto por dicho despacho de ejecución (o por la oficina judicial de dichas dependencias)**.

Se oficiará por secretaría, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con copia digital del expediente digital y de la presente providencia, dando cuenta de lo aquí reportado, para que en dicha dependencia adelanten las actuaciones que estimen pertinentes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE<br/>MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>01/08/2022</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>125</u></b></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|